Oficial Boleting

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José ligazanas Resenso. — calle de La Plateria, n.º 7. — a 50 reales semestre y 30 el trimestre manda para los enticipados. Los enuncios se insertaran a medio real lines para los enscritores y un real lines para los que no lo seun.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin : Dego que tos Tres. Acatees y Acorestros recuen tos tameros nes muestas. que correspondan al distrito, dispondrán que ses fije un ejemplar en el citio de custambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordena-damente para su encuadornación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 124.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real órden circular de 24 del actual me dice lo si-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion-Negociado 1.

Reemplazos.

Circular, Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de Julio último. dando regias para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reamplazo del aŭo actual, se pro vino en la undecima que para la entrega en Caja se presentaran en la Capital solo los mozos que. declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser des-tinados al ejercito activo, suspendiéndoso esta operación en cuanto a los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció per causa y fundamento el deseo de que los puéblos no esperimen", taran tantos perjuicios como se les hubieran originadosi tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que prosentarse en la Capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.

Mas hoy que han desapareci do las razones que motivaron nquella disposicion, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto a la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) lia tenide à bien disponer le signiente:

1. Si algun Ayuntomiento hubiera dejado de hacer en todo o en porte la declaracion de sol dados on cuanto a los mozos sujetos a la segunda reserva, segun so previno en Real orden circular de 3 de Mayo último, procederá desde luego á verificar-

la en el improrogable plazo de l ocho dias desde que se publique esta disposicion en el Beletin ofi-

cial de esa provincia.

2. Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formaran inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9, de la citada Real ordea de 9 de Julio por lo que respecta a los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar à continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talia en metros y milimetros, capro-sundose el total de los declarados soldados y do los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendieute. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1. de esta circular, procederán asimispio à la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de celto dias que se les señala para la declaración de soldados.

3. Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados da la segunda reserva en esa provincia

4. Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondra V. S. que se oigan y fullen per la Diputacion provincial las reclamaciones de ios mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hubieran interpresto en el tiempo y forma prescritos en la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los tramites que determina el capitulo 14 de la misma ley.

5. Para la ejecucion de lo dispuésto en la regla antérior, solo deberán presentarse en la Capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado o do cuyas exenciones se hubiere apelado para aute la Diputacion provincial, sedalandose para este acto

del 4 al 19 de Noviembre próximo, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7. de la Real duden fecha 9 de Julio de este año.

6. De todos los mozos deciarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempe oportuno, pasará V.S. relacion nominal al Capitan General del Distrito à que partenece esa provincia tan luego como reciba do cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.º de esta circular.

7.º A medida que vengan resolviendose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan General, remitiéndole en enda caso nota detallada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente. pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las comisiones, respoetivas.

8. Las disposiciones de las reglas 8. 12. 13. y 14. de la mencionada Real orden de 9 de Julio, y los articulos 12 y 16 del Decreto fecha 21 de Mayo de 1870 son aplicables a la ejecucion de la presente circular on cuanto a ella no se opengan y solo en la parte que se refiere à los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo à lo dispuesto en el articulo 15 de la ley de reempla-

zos de 30 de Enero de 1856.

10. Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al recibo de esta órden, comunicará V. S. a este Ministerio de mi cargo, haberla publicado por Boletin extruordinario para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por altimo á V. S. que al expirar el plazo señalado en la disposicion

15.º remita á este centro un estado general de los soldados que, de cada Ayuntamiento de esa provincia, hayan sido destinados á la segunda reserva. De Real orden lo digo à V. S para su inteligencia y exacto camplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.-Candau,—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

En el momento que los Señores Alcaldes reciban este número del Boletin oficial, adoptarán las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos que hubieren dejado de hacer la declaración de soldados, en cuanto à los mozos de la segunda reserva, procedan desde luego a verificarla en el plazo que se designa en la disposicion 1.º de la Real orden que precede.

Los Ayuntamientos, que ya tengan hechu la referida operacion, formarán y remitirán á este Go-bierno de provincia por duplicado, la lista de los mozos que han de ser comprendidos en la 2. reserva, conforme al modelo que à continuacion se inserta.

Los Ayuntamientos que no la han reglizado la remiliran tanpronto como hayan ultimado la declaración de saldados, en sus respectivos municipios.

Abrigo la confianza de que tanto los Sres. Alcaldes como las co rporaciones populares, no solo ob servarin con la mayor exactitu d los plazos que se designan en las disposiciones ritadas, sino que procederán con la mayor lenatidad en todas las operaciones que se refleran à la declaracion de soldados para la 2.º reserva. à fin de evitar la responsabilidad en que puedan incurrir y que se hara efectiva sin contemplacion

Leon 26 de Octabre de 1871. -El Gobernador, Julian Garcia Ri vas.

**

RELACION de los mozos declarados soldados para la segunda reserva en dicho Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuésto por el Exenso. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real órden circular de 24 de Octubre de 1871:

	Do. U.	ء ا	FECHA DE SU NACINIENTO.			Enad que tenia en 36 de abril de 1871			SU TALLA.		
Pedro Garcia Lopez. Tomas Perez Gracia. Manuel Garcia Perez F. T. T.	Pueblo, de su natureleza, Veguelling, Villarejo, Vilnotia, Idem.	0.100 Numero	Dia. 1 30	Mes. Junio. Mayo	Año 1850 1850		Mer Ses 2	1	Metros 1 1 1	580 595 810	OBSERVACIONES. Solilado Ausente en Modriti. Id. No se presento al acto de 14 declaración [d. reclamado] Id. sin reclamación.
 .: .:							-				

Y por este orden se iron colocando solo los que hayan sido declarados soldados para la segunda reserva.

Fecha y firma de todos los imitriduos del Ayuntamiento.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 125,

Encargo á los Sros. Alcaldes de esta provincia. Guandia civil y demás agontes do mi untoridad procedan por cuantos medios su celo les sugiera, à la basca y captura del prese Ramon Iglesias. natural de Oviedo, el cual se fugó del pueblo de Vitlamanin en la tarde del 21 del actual, ponióndolo si fuere habido, à disposicion de este Gobierno da provincia, à cuyo efecto à continuacion se insertan las soñas del sugoto citado. Leon 25 de Octubre du 1871. =El Gobernador, Julian Garcia Rivas,

SERAS.

De 38 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, gasta vigote y perilla, viste pantadon de corta con franja de color, sombrero negro fino basiante alto, gaban largo color café, botitos finos, pañució de seda al cuello.

SEÑAS PARTICULARES.

Tiene un lobanillo é sobre huese sobre une de los pulgares, no recordande qué mano es.

MINAS.

DON JULIAN GARCIA RIVAS, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Vicente Miranda, vecino de Orzouaga, 'residente en dicho punto, calle de la Torre, núm. 54, de ciliul de vointe y ocho años, profesion labrador, estado casado, so ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 21 del mes de la fecha á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo seis portenencias de la mina de carbon Hamada La Estrella, sita an término particular de Juan Vinucia, del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Mataliana de Vegacervera, al sitio de Valdesanto, y liuda à todos aires con terreno particular de dicho señor Viñuela: hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida el de una calicata de medio metro de espesor paco mas á menos que su encuentra lindanto treinta metros del camino de servidumbre, desde ella en direccion N. se mediran ciento treinta metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al E. se medirán cien metros colocándoso la estaca correspondiente: desde estr último punto en direccion M. se medirán ciento cincuenta metro y se colocará otra estaca; desde ella en direccion P, se medirán qui, nientes cincuenta metros y se colocará una estaca y las intermedias necesarias; desde aquel punto en direccion N, sa medirán ciento cincuenta metros; y desde aqui en direccion al E, se medirán cuatrocientes cincuenta metros hasta encontrar con la primera estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjulcio de tercero: lo que se anun cia por medio del presente para que on el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraten con derecho al tudo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 21 de Octubre de 1871.-Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION, PROVINCIAL DE LEUN,

COMISION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1871 ; Incidencias de quintas.

Ayuntamiento de Valencia do D. Juan.

Habiendo acreditado debidamente ante esta Comision provinciat, que Pedro

Espino Roteiguez, bija de Manuel vede Maria, natural de Valencia de D. Juan. à quien pur el Ayuntomiento de este nombre alcanzó la responsabilidad para enbrir el cupo del ejército permanente en el ceemplazo ordinació del presento apa, se bulla prestando el servicio de su ciase como antidado inúsico de la seguio da compañía del Batation Cazadores de Madeid, número 2., como procedente de la clase de enganchado con opcion à premia pechaiario, se acordó que con arregio al artículo 1.º de la vigente ley de quintas, et indicado valuntario enbra plaza y sea tomado à cuenta dei cupo del citado Ayuntamiento y reemplazo, y que en 50 virtud sea dado de baja en la Caja y puesto en completa libertad José Lopez Paramia, número 3 cor el mismo Ayuntamiento, que con iedra 13 de Setrembra próxima pasado, tuvo ingreso con la nota de pendiente de expeniente y observacion, y con vis-ta de estos decumentos ha sido deglarado inútil, comunicandese este acuerdo a los efectos procedentes at Sr. Comandante de la Caja. y encargando al Alcaide de Valencia se presenteusin domora a salisficer las estancias causa-das por dicho Paramio basto el día de hoy desde que entró en observacion.

Ayuntamiento de Columbrianos,

Valentia Martmez y Martinez, nútmero 5, declarado corto en el Avinttamiento y rectamado para ante esta Comisión, resultó con la de un metro y 570 milimetros, acordandose en su virtud que fuese reconocido y si resultantifil, ingresase en Caja con haja del unnero 9, que por el esta sirviendo des de el diez del que rige en que con la oportuna noba tuvo ingreso en Caja.

Ayuntamiento de Candin.

Antonio Cachon Rodriguez, número 4, que no se habie presentado fasta la fecha por haltarse ausente en stadrid, compareció este dia ante la Comsion, y habiento sido taltado resulto con la dia ni metro y 430 milimetros, por lo cual fué declarado corto, disponiêndose se haga así saber al Ayuntamiento, segua

esta prevenido en el parrafo 2.º de la mo, admitirle la renuncia pre-Real droten de 20 de Noviembre de 1861, sontada.

Avuntamiento de Leon.

Resultando del certificado remitido por el Exemo. Sr. Capitan General de Radicia con fecho 12 dei que rige, que Camilo Igiesias, a quien por el expresano Avuntamiento y reemplazo ordinario del presente aŭo, alcanzo la resumasabi lidad para cubrir el cupo del ejercito permanente con el talagero 42, sieve en clasa de voluntacio cesto soldado de la segunda companía dei pringer Batation del Bogindonio i dattieria de Cuenca, mimeto 27 sa acordó que con arreglo a lo que se establece en el articulo 1.º de la vigente tey de quintas, el indicado vo Inolario cabra piaza y sea tomado a enenta dei enpo del cita-lo Avuntamigoto y recorptago, oficiendose para ello ai Sr. Comandante de la Caja, así como tambico para la bata de Custodio Bernardo Guevara, número 58 por es mismo Avantamiento que con fecha 2 de Setrembre próximo pasado se acordo que cubricse paza como voluntario Leon 17 de Octabre de 1871.—El Seeretam, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Abierta la sosion à las ouce de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio. Balbuena y Valle, leida el acta anterior quedó aprobada.

Vista la certificacion expedida por la Alcaldia de las Omuñas. de la que resulta que Froilán García, vecino de aquel pueblo, es pobre de solemnidad: visto lo dispuesto on el apartado 3.4, articulo 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870: y considerando que los pobres de solemnidad y acagidos en los Establecimientos de Beneficencia, están exentos del paro del repartimiento para gastos provinciales y municipa-les; la Comision acordó dejar sin efecto la cuota impuesta por el municipio à este interesado, debiendo satisfacerse esta del 6 por 100 que se exige para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedo acordado dejar sin efecto la cnota impuesta por el Ayuntamiento de Boñar a Ramon Buelta, vecino de S. Pedro del Romeral en la provincia de Santander, por el concepto de mercader ambulante, una vez que ni el Ayuntamiento observó las prescripciones que sobre el particular se establecen en la ley de arbitrios, ni al reclamente puede exigírsele contribuya al pago de las cargas municipales, cuando no es vecino de esta provincia.

Justificado por Ciriaco Garzo, Alcable de Villademer de la Vega, que es mayor de 60 años y se halla imposibilitado para con tinuar desempeñando dicho cargo, se acordó, en uso de las atri-buciones que à la Comision confiere el art. 66 de la ley organica de 20 de Agosto del não últi-

Quedó aprobado ql acuerdo del Ayuntamionto de Leon concediendo à D. Virginia del Valle, viuda de D. Juan Rico, una pension anual do seiscientas veinto y cinco pesetas, en atencion á los survicios prestados en la plaza de médico circiano de esta ciudad por su difunto marido, acordanilose igualmente expedir el oportuno libramiento, a fin de que por la Administracion de la Casa Hospicio se la satisfagan los baberes que devengé hasta su fallecimiento el D. Juan.

Se desestimó la instancia producida por D. Pearo Gonzalez Pasalodos, D. Ambres Gonzalez Perates, y D. Eloy Roje, vecinos de Valderas, en solicitud de qua se les exima del pago de la multa impuesta por no haber presentido en tiempo oportuno las cuentas municipales correspondientes al periodo de su administracion.

Vista la queja producida por Pascuala de la Fuente, vecina de Siero, contra el Ayuntamiento de Boca de Huergano, por haberse negado à adutitirla la informacion que presentó en el acto de ser tallado so hijo Florencio, con el objeto de justificar que se hallaba comprendido en la excepcion consignada en el número 2., art. 76 de la ley de reemplazos: vistas las diligencias instruidas á consecuencia de dicha queja, de las que no aparece que se hubieso interpuesto el recurso de alzada contra el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado, ni solicitado la practica del expediente: visto el testimonio de la quinta que obra en esta dependencia, y cuanto se preceptun en el artículo 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863: considerando: que en el mero hecho do no acreditarse en forma la interposicion del recurso de alzada, carece de atribuciones la Comision provincial para concer de un fallo que es ejecutivo y causó es tado: considerando que no habiendose justificado con la informacion instruida ninguno de los particulares de la pretension, os improcedente la declaración de una responsabilidad que basta ahora no se ha demostrado su existencia: y considerando que la reclamante tione expedita la jurisdiccion ordinaria para denunciar ante la misma los delitos ó faltas que en las operaciones de la quinta hubiese comotido el Ayuntamiento, sin que sen necesaria con arregto a lo dispuesto en el Código fundamental la prévia autorizacion para dar principio al procedimiento, quedo acordado que no ha lugar a conocer en este asunto, reservando à la reclamante el derceho que crea conveniente para la interposicion del recurso que proceda.

Resultando conforme con los I diche Avuntamiento en el reemplazo erlibros de intervencion, la cuenta de las estancias causadas durante el mes de Setiembre último por los caferinos acogidos en el Hospital de esta ciudad, quedó aprobada.

Acreditados debidamente los requisitos prevenidos, se concedieron socorros para atender à la lactancia de niños, a Lorenzo Cepedano, vecino de Fonfria, Loreto Merino, de Leon, Fausto San tos Brasa, de Santibañez de la Isla y Pablo Fernandez, de Llamas de la Rivera.

No remiendo la calidad de huerfana la niña Felipa Martinez. hija de Leon, vecina de Valdesad de los Oteros, quedo desestimada la pretension de este para que continuara acogida en el Hospi cio de esta capital.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de les Ayuntamientos y años signientes: Valdefresno 1863 à 64. Bonar 1868 à 69. La Ercina 1869 à 70, Villaselau 1868 á 69. Cacabelos 1868 á 69 y 1869 a 70 y Villamandos 1868

Ofreciendo varios reparos las respactivas à los Avuntamientos de Astorga y Campo de la Lomba, correspondientes al año económico de 1868 a 69 y Villaselán de 1869 à 70, se acordo dirigir les opertunes pliegos á los cuentadantes, para que en vista de lo que aleguen en descargo de los mismos, se resuelva lo mas conforme à ins ticia,

Vista la contestacion à los reparos ocurridos en el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas referentes al año de 1869 á 70. y resultando que en el cargo de las mismas no aparecen varias cantidades, así como también que existe alguna data injustificada, se acordo por los cuentadantes se reintegre à la Depositaria municipal a termino dequinto dia, la sums de 2.989 pesetas 88 céntimos à que ascienden aquellos, espidiéndose comision de apremio para hacerla efectiva en el caso de que dentro de dicho plazo no se realice.

Habiendo sido ineficaces cuantas disposiciones se han adoptado nara obtenez su solvencia de los repares que ofrecen las cuentas de Valdefresuo del ano de 1861. quedó acordado exigirla por modio de un comisionado de apremio. a costa do los responsables.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

No hobiéndose presentado en este dia cual estaba acordado, un comisionado dei Ayantamiento con ei expediente mandade formar pur virtud de la exenciou legal de ser pielo unico de abuela pobre a quien madiene, propuesta per el mazo Eloy Quiñones Gonzalez, bumico 6, "esponsable a cubrir el cupo de f

dinario del presente año, ni comparecido tampaco los atimeros signicales interesados y responsables en dicha exencion, con cuya falta se irrogan perjuicios ne consideración así a dicho mozo como al servicio público, se acordó provenir al Aicaldeque si para el dia 24 del que rige no hubiese cumptido, cuat se le encargo en 2 del actual, su le exigirá la respon-sabilidad a que haya lugar. 1

A ...

. ...

奖

Ayuntamiento de Valdepolo.

Braulio Lorez Pascual, թմա, 5, դոր en 8 de Setiembre fillima tuve ingreso en Caja con nota dependiente de expediente. y ubservacion, por el defecto físico que alego de padecer de la vista, y accidentes, fue anevamente reconocido en este dia, con vista del expediente y hoja dec resultado de dicha abservacion, y declarado inutil por defecto en sus facultades intelectuales, como compremindo en or número 6.º, orden 1.º, clase 1.º del quadro, disponiendose en su virtud que .. sea dado de baja, ingresando en su togar, prévias las formandades legales, et numero a quien corresponda.

Regultando cinco vacquies en el mimero de acogistos que sustiene la provincia en el Asigo de Mendicidad, quedo cordado proveerlas en Felix Rodriguez. vecino de Bobar, de 90 años de edad. Francisco Tirso Rodriguez, de S. Martin de la Falamosa, de 84 años, Antonio Crespo, de Grulleros, de 84 años, Isabel Alvarez, de Villafaño, de 75 años v en Salvador Blanco, impedido y hospiciade en el de esta ciudad.

Con lo enal se dió por terminada la sesion.

Leon 21 de Octubre de 1871,-Et Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesion del dia 20 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ DEL FALACIO.

Rott idus en gesion extraordina ria ios Señores Vane y Nuñez, bajo na presidencia dei Sr. D. Eculerio Guazalez del Patacio, con objetu de conucer v resolver la procedente en una incidencia de quintas, se doi principio é la sesion por la lectura del acta auterior que fue aprobada.

Acto contrato se comó la Comision en el conocimiento de dicha incatencia perteneciente al Ayuntamiento de Val-

Num 8 .- Petro Rodriguez Sanchez que en 9 de Setienmer últime tuvo ingreso en Caja con nota de pendiente de observacion por el defecta física que alega do padecer de la vista, fué anevana inte reconocino en el dia de boy con vista del resultado de la observacion, v deciscolo indit p)r habrese compren-di lo en el núm. 106, órden 9, claso 1 " del engiro: selettado por los números signientes un segundo reconocimiento ante esta Comision, faé tambien. declara o inutii, de conformidad con et dictionen de los profesores que le practicaron, y en su consequencia se acardo que fuese dado de baja, ingresando ea su jugar el número a quien

Can cuyo asunto termino la sesion. Loon 21 de Octubre de 1871.-El Szeretario, Juniago Diaz Careja.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil. Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto se cita, llama y emplaza á un hombre conocido por el portugués, cuyas señas se insertarán, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado a contestar à los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruvendo sobre estafa de ciento treinta y cinco pesetas al desenlace de una correa, en la Pola de Gordon el dia diez de Julio ultimo, con apercibimiento que de no presentarse en dicho termino, se continuara el procedimiento y le parara el perjuicio que hava lugar; y se encarga à lodas las autoridades y dependientes de la Guardia Civil. que si dicho sugeto pudiese ser habido, procedan á sn captura y conduccion à este luzgado con la debida seguridad.

Dado en La Vecilla a diez y echo de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.-Pedro Rodriguez Villamil .- Por man-Alado de S. S., Leandro Mateo. SERAS DEL TITULADO PORTEGUÉS.

lle estatura alto, de cuarenta

y ocho a cincuenta anos, fisonomia regular, con trage de artesano, y sombrero hongo negro.

D. Manuel Navas Mediavilla, Escribano actuario del Juzqueo de primera instancia de esta ciu-

Certifico: que en la demanda de tercería de dominio propuesta por Francisco Cordero, vecino del arrabal de Rectivia, y que ha sido seguida en rebeldía del ejecutante D. Matias Arias, de esta vecindad, y ejecutada Maria Nicolasa Jarrin, viuda, vecina del expresado arrabal; sobre que se alce el fruto embargado á la última, á instancia del don Matias, como propio que es del espuesto Francisco Cordero, recayó la siguiente

Sentencia.-En la ciudad de Astorga à catorce de Octubre de mil cchocientos setema y uno, el Sr. D. Patricio Quiros, Juez de primero instancia de la misına y su partido; habiendo visto la precedente demanda de tercería de dominio, propuesta por Francisco Cordero, vecino del arrabal de Rectivia, representado por el Procurador D. Vicente Macias Lopez, a cosecuencia del embargo hecho en el

ba de la heremad tituluda del l'libre disposicion de sa dueño, l hosque, para hacer pago a don Matias Arias, vecino de esta ciudad, de la Cantidad de quinientus pesetus y una carga de grano, que procedente de rentas a trasadas, le está adecidando Ma ria Nicolasa Jarria, vecina del referido arrabal de Rectivia.

Resultando: que en veinte y tres de Junio último fué embargario el fruto de la heredad titula la del bosque, termino de estu cindad, consistente en cantudas, cebada y yerba, para pa-gar o D. Matias Arios la cautidad de quinientas pesetas y una carga de grano que de rentas atrasadas le adeuda Maria Nicolasa, Jarria, vecina del arrabal de Rectivia, a cuyo pago fué condenada en virtad de autos ejecutivos que la promovio en este juzgado el referido D. Ma-

Resultando: que à consecuencia del mencionado embargo, promovió demanda de terceria de dominio en juicio de menor cuantia à los fratos embarga los Francisco Cordero, vecino del arrabal de Rectivlo, y en su representacion el Procurador Matias Lopez, modandose en que dichos frutos son de su esclusiva pertenencia, como arrendatario desde Octubre del año únimo de la heredad titalada del bosque, propia de D. Juan Antonio Prie to, que lo es de Castrillo de los Polvazares, à quien satisfizo la primer renta eli Agosto de esta ano, sin que la María Nicolasa Jarrin tenga parte alguna en ellos, por linbor dejado de ser llevariora de dicha heredad, por no satisfacer la renta.

Resultando: que citados emplazados el ejecutante D. Ma. tias Arias, y la ejecutada Maria Nicolasa Jarrin, para que la contestusen dentro del términa de seis dins respectivamente, no lo verificaron, por lo que acusada la rebeldia por el demandante, sa les declaró rebeldes y se recibió el pleito á prueba.

Resuttando: que los testigos presentados por la parte actora afirman todos, de conformedad, que el fento de cantadas, cebada y yerba embargado en la heredad del Bosque, para pagar à D. Matias Arias la cantidad que le ademia Meria Nicolasa Jarrin. por rentas atrasadas pertençõo a D. Francisco Cordero, como llevador en co'onia de dicha heredad desde Octubre del uno ultimo, sio que en el lenga parte alguna la expresada Maria Nicolusa.

Considerando: que los bienes fruto de cantudas, cebada y yer- | de domindo particular son de la

sin que pueda ser privado de ellos, à no ser por causa de utilidad comun debidamente justiticada y prévia indemnizacion.

Considerando que el demandante pròbó cumplidamente pertenecerle en pleno dominio los trutos, objeto de este litigio; vistas las leyes dos, titulo primero, partida segunda y treinta. y una, título diez ocho, partida quinta, dicho Sr. Juez por ante mi Escribano

Falla: que debe declarar y declara, que el fruto de verba, cantudas y cebada embargado en la beredad del bosque, para pagar à D. Matias Arias quinientas pesetas y una carga de grano, que le adenda Maria Nicolasa Jarrin. es de la esclusiva pertenencia del demandante Francisco Cor. dero, y en su consecuencia que debia de alzar y alza el embargo, mandando se le entregue dicho frato sin hacer especial condenacion de costas debiendo, pagar cada parte las por el y para si causadas, notificandose esta sentencia en estrados, y haciéndose notoria por medio de edictos en los sitios de costumbre, insertandose además en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad à lo precentuado en el articulo mil ciento noventa de la lev de enjuiciamiento civil, pasando para ello el correspondiente testimonio al Sc. Gobernador, Asi definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y tirma sa Sria, de que yo escribano doy té.-Patricio Quirós. -Ante mi, Manuel Navas Mediavilla.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, on cumplimiento de lo que se manda en la sentencia inserta, pongo el presente testimonio que tirmo en Astorga à catorce de Octubre de mil achocientos setonta y uno . - Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad laterania DR Salamanca.

Junta de colegios unidos al suprimido cientifico.

Hallandose vacante una becaen el suprimido colegio, de San-Ildefonso, los jóvenes que descen optar ciella dirigirán sus solicitiides documenttidas al Sr. Rector de esta Universidad literaria. Presidente de la Junta é al señer Patrono del colegio. Abad de la Real Capilla de S. Marcos de esta

ciudad, en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para la provision de la beca serán preféridos los parientes del fu ndador D. Alonso de S. Martin. natural de Sta. Marioa del Reyprovincia de Leon, y de entre es. tos, lo ser un en primer término, los descendientes de Antonio de S. Martin, sobrino de aquel, natural y vecinoque fué el pueblo de Turcia, en segundo los de Alonso Gabilanes é Isabel Villasimpliz, su mujer, 'naturales de S. Roman de la Rivera da Orvigo, y vecinos de la ciudad de Leon, y en tercero los de Pedro de Carvajal, naturales de dicha villa de Sin. Marina del Rey.

En el caso de no presentarse aspirantes con los requisitos mencienados, tienen opcion à la beca, en primer lugar les na turales de Sta. Marina, y en segundo los bautizados en la parroquia de San Inlian de esta ciudad, dándose por oposicion al que posea mas conocimientos de gramatica latina. Si no se presentase n aspirantes de las condiciones autoriores, se adjudicará la beca por oposicion al que pruebe hallarse instruido en la mencionada enseñanza.

El agraciado disfrutará la pension de dos pesatas diarias durante los ocho meses de curso; y asi para entrar en su posesion como para conservarse enuella, se sometera à las prescripciones acordadas por la Junta, de las cuales seri opertunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la Junta se annacia en la Gasota de Madrid, Boletines oficiales de Sala. manca y Leon, y Relesiastico de la Diocesis de Astorga para la debida publicidad. Salamanca 18 de Octubre de 1871 .-- El Rector Pre: sidente, Mamés Esperabe Lozano. -El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Mariano

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se negucia toda clase de papel del Estado, resguardos de la laja de trepó-sitos, carpelas de capones, bunos amortizados, billetes del Tesoro, obligaciones del Credito comercial. Porvenir de las families y cuantas Sociedades se presen-

den y convenga. Divigirse a Leon, fouda de Maziano. Martin (Villaloo), Calle de la Catedral

IMP OR JOSE G. REDOM DO LA PLATERIA T.